

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS

Resolución No **28** del **22 OCT 2014**

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional para la Sociedad VIAJES DELTA LTDA identificada con el Nit. 860.062.002"

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL (E) DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE SAS

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 1361 del 18 de julio de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Nacional de Fiscalías, Fiscal Segundo Especializado de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, (Radicado 5107 ED), mediante Resolución del diecinueve (18) de Julio de 2014, ordenó de manera oficiosa iniciar el trámite de extinción del derecho de dominio de los bienes radicados en cabeza del señor SALOMÓN DRUCKMAN EILIMBERG y su núcleo familiar, disponiendo el embargo, el secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo de los bienes relacionados en el acápite "BIENES OBJETO DE LA ACCION DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO ", entre los que figuran:

1. SOCIEDAD

No	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT	% INCAUTADO
1	VIAJES DELTA LTDA	Bogotá D.C	Calle 76 No. 11-17 local 1	860.062.002	100%

Que mediante diligencia de secuestro practicada el 21 de Agosto de 2014 la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio, designó como secuestro del citado bien a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE S.A.S.

Que el 16 de Octubre de 2002 la sociedad VIAJES DELTA LTDA, suscribió un contrato de administración de ventas con AVIATUR S.A., el cual al momento de la incautación se encontraba vigente y en ejecución.

Que mediante Resolución 001 del 20 de agosto de 2014 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E – S.A.S, estableció el procedimiento de selección de los depositarios provisionales que administran bienes y/o sociedades puestas a disposición de S.A.E- S.A.S, así como las obligaciones, los honorarios, garantías etc., la cual hace parte integrante de la presente Resolución.

Que de acuerdo a lo señalado por el Artículo Quinto de la Resolución 001 de 2014, proferida por S.A.E- S.A.S., la selección de los depositarios provisionales por parte de la SAE se efectuará por el Comité de Selección de Depositarios Provisionales de Bienes, preferiblemente con base en el registro de personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en la Resolución No. 836 del 27 de noviembre de 2012, aclarada por la Resolución No. 216 del 23 de abril de 2013, emitidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

Que no obstante lo anterior la citada Resolución 001 de 2014, en el parágrafo del artículo segundo dispuso que "En aquellos casos en que se vaya (n) a poner o se haya (n) puesto a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE, bienes muebles, inmuebles, sociedades y establecimientos de comercio, ubicados en zonas apartadas de las ciudades capitales de los diferentes departamentos o ubicados en zonas con problemas de orden público o en aquellos casos en que por las características del bien, no se pueda designar depositario del Registro de Elegibles, la Sociedad de Activos Especiales SAS, podrá buscar directamente personas jurídicas o naturales debidamente acreditadas y que cumplan con lo descrito en el artículo primero, con el fin de escoger

b/a

W

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional para la Sociedad VIAJES DELTA LTDA identificada con el Nit. 860.062.002"

entre ellas a la persona a quien se les entregará en depósito tales bienes, u optar por administrarlos directamente. En el evento aquí contemplado, una vez agotado el proceso de invitación respectivo, se someterá a consideración del Comité de selección de depositarios provisionales el nombre del depositario propuesto con sus respectivos soportes para su designación." (Subrayado fuera de texto)

Que por lo anterior y con el fin de mantener la productividad de la sociedad incautada y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo Resolución 001 de 2014 de la SAE, el comité de depositarios provisionales de bienes celebrado el 22 de agosto de 2014, según consta en acta No 001 manifestó que "Teniendo en cuenta que actualmente existe un contrato de administración suscrito entre Viajes Delta y Aviatur, los miembros de Comité consideran conveniente que la administración de la Sociedad sea realizada por Aviatur, y proponen a este como depositario Provisional, no obstante los acercamientos previos que se tengan que realizar para determinar el interés de ejercer dicha administración"

Que por lo anterior, el comité decidió "... nombrar como depositario provisional de la sociedad Viajes Delta Ltda. a la empresa AVIATUR S.A., siempre y cuando este acepte la postulación realizada en el Comité, en caso contrario nombrar como depositario provisional de la sociedad señor GUILLERMO ERNESTO CALVACHE ERAZO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.644.253."

Que AVIATUR S.A. mediante comunicación de fecha 25 de agosto de 2014, con radicado en SAE S.A.S No. 2688 de fecha 27 de Agosto de 2014, manifestó su intención de terminar de manera unilateral el contrato de administración a partir 30 de septiembre de la misma anualidad.

Que recibida la anterior comunicación y conforme a lo dispuesto por el comité de depositarios provisionales, personas del área de sociedades de la SAE se reunieron con el vicepresidente jurídico de AVIATUR a fin de proponerle que acepten ser depositarios provisionales de la sociedad VIAJES DELTA LTDA, manifestando dicha empresa su negativa a tal designación, ratificándose en su deseo de terminar unilateralmente el contrato de administración suscrito con la citada sociedad incautada tal como lo indicaron en el oficio de fecha 25 de agosto de 2014, con radicado en SAE S.A.S No. 2688 de fecha 27 de Agosto de 2014,

Que el comité de depositarios en su sesión de agosto 22 de 2014 planteó que ante la negativa de AVIATUR para ser designado como depositario de la sociedad VIAJES DELTA LTDA, la siguiente opción sería el señor GUILLERMO ERNESTO CALVACHE ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.253 quien participó en la invitación pública del 31 de agosto de 2012, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicha convocatoria pública, encontrándose en consecuencia en la lista conformada mediante la Resolución 836 del 27 de noviembre de 2012, aclarada por la Resolución 216 del 23 de abril de 2013, emitidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación.

Que una vez consultadas las bases de datos el día 24 de septiembre de 2014, de la Dirección de la Policía Nacional – DIJIN, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Republica, el señor GUILLERMO ERNESTO CALVACHE ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.253 carece de antecedentes y anotaciones judiciales.

Que el día 22 de agosto de 2014 se procedió a consultar en la lista OFAC en el Link, <http://www.treasury.gov/ofac/downloads/t11sdn.pdf> a la señor GUILLERMO ERNESTO CALVACHE ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.253, no encontrándose registrado en la misma.

Que las leyes 785 y 793 de 2002, señalaban como una forma de administración de bienes vinculados a procesos de Extinción de dominio el deposito provisional, figura también contemplada hoy en día en la Ley 1708 de 2014 en sus artículos 92 y 99

Que el parágrafo del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece que "El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones".

Dur

KW

Resolución No

28

del

22 OCT 2014

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional para la Sociedad VIAJES DELTA LTDA identificada con el Nit. 860.062.002"

Que a su vez el inciso segundo del artículo 102 de la Ley 1708 de 2014, establece que "Para la administración de la sociedad, el administrador podrá nombrar un depositario provisional quien, además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen o remplacen. En consecuencia, su nombramiento deberá registrarse en el registro mercantil correspondiente"

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del Código de Comercio, el registro del nuevo nombramiento del depositario provisional quien ejercerá las funciones de representante legal, de aquellas sociedades donde el porcentaje accionario dejado a disposición es del 100%, cancelará las inscripciones anteriores.

Que el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, regula lo relacionado con los deberes de los administradores de las Sociedades comerciales, señalando:

"DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuera socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad."

Que el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo señalado en el artículo décimo séptimo de la Resolución 001 de 2014, establece que: "RENDICION DE CUENTAS. El depositario deberá presentar la rendición de cuentas una vez termine su gestión o cuando así lo exija la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE..."

Que el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 001 del 20 de agosto de 2014, proferida por la S.A.E-S.A.S, señala que los depositarios provisionales deben constituir garantías que amparen los bienes administrados para lo cual se tiene en cuenta la información financiera de los bienes entregados. No obstante lo anterior, a la fecha, la SAE no dispone de dicha información.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como depositario provisional de los bienes relacionados en la parte motiva de la presente Resolución al señor GUILLERMO ERNESTO CALVACHE ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.253, quien ejercerá las funciones de Gerente y Representante Legal de la sociedad VIAJES DELTA LTDA

Dén

Resolución No 28

. del

WJD

22 OCT 2014

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional para la Sociedad VIAJES DELTA LTDA identificada con el Nit. 860.062.002"

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. Ordenar el trámite de inscripción del presente nombramiento del cargo de depositario Provisional en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, debiendo estar pendiente el depositario provisional de la efectividad de dicho trámite con el fin de informar Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Son obligaciones del depositario provisional, además de las señaladas expresamente en las normas para los depositarios, las contempladas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y las establecidas en la Resolución 001 del 20 de agosto de 2014 de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E S.A.S, en especial las siguientes:

1. Constituir, presentar el original de las garantías exigidas en la presente Resolución con la constancia de pago de la prima correspondiente sobre los bienes productivos objeto de depósito.
2. Presentar a la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, para su aprobación los criterios metodológicos que desarrollará en la administración de los bienes.
3. Presentar dentro de un término no superior a 30 días posteriores a su nombramiento, los soportes correspondientes al estado tributario, administrativo, financiero y jurídico de los bienes entregados en depósito provisional con el fin de establecer los gravámenes que recaen sobre los mismos al momento de la incautación.
4. Tratándose de bienes inmuebles rurales dentro de un término no superior a 30 días posteriores a su nombramiento, se requerirá la presentación de un proyecto productivo, el cual deberá contener el componente técnico y metodológico a implementar, análisis de costos y determinación de flujo de fondos de acuerdo al tiempo de producción, en el formato que previamente establezca la Sociedad de Activos Especiales SAS- SAE.
5. Presentar dentro del término de 30 días posteriores a su nombramiento una base de datos que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración la cual deberá ser actualizada mensualmente, así como los contratos que considere debe suscribir en desarrollo del objeto social de la empresa para mantenerla productiva y presentar el proyecto del costo de las inversiones a fin de lograr la productividad de los bienes.
6. Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos según la naturaleza del bien y relacionados con su administración, la omisión a este requisito dará lugar a la remoción del cargo de depositario y a su exclusión del Registro de Elegibles.
7. Conservar e incentivar la actividad económica que corresponda a los bienes.
8. Realizar gestiones de promoción y señalización de los inmuebles, tendiente a generar productividad sobre los mismos.
9. Solicitar autorización a la Sociedad de Activos Especiales SAS- SAE para la suscripción de contratos de arrendamiento, acompañando la petición de los documentos que se requieran.

Cualquier proceso de contratación que pretendan adelantar los depositarios provisionales queda condicionado a la autorización de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, de tal forma que de no agotarse este requisito, no podrá efectuarse reclamación alguna sobre los mismos a esta Entidad siendo el único responsable de cualquier reclamación el depositario provisional.

En relación con los semovientes, el depositario designado deberá en todo caso, solicitar autorización expresa y escrita a la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, para la venta del ganado que haya finalizado su ciclo productivo. Debe indicarse que todas las ventas deberán adelantarse con la supervisión y auditoría de esta entidad.

10. Cumplir con las obligaciones referentes a los contratos aprobados relacionados con los otorgamientos de las garantías, pago de servicios públicos, impuestos y en general las obligaciones pactadas o legales que se

Resolución No 28 del

22 OCT 2014

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional para la Sociedad VIAJES DELTA LTDA identificada con el Nit. 860.062.002"

desprendan de la naturaleza de estos y en general cumplir con las instrucciones que imparta la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.

Recibir en las diligencias de incautación o de mano de los depositarios provisionales removidos, los bienes objeto de depósito y entregarlos de manera inmediata en el momento en que sea requerido por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.

11. Informar y denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de sus funciones.
12. Permitir a esta entidad en todo momento la revisión y auditoria sobre la administración sobre los bienes entregados y suministrar toda la información que sobre los bienes sea requerida.
13. En caso de siniestro o pérdida de bienes, deberá informar inmediatamente a la entidad para iniciar los trámites pertinentes ante la aseguradora, con el fin de hacer efectivas las pólizas correspondientes.
14. Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes que les sean entregados de acuerdo a la necesidad de los mismos.
15. Realizar la gestión necesaria a fin de que todos los bienes entregados en depósito sean productivos.
16. Cumplir con cargo a la productividad de los bienes el pago de las obligaciones fiscales, impuesto predial, impuesto de la movilidad, IVA, ICA, valorización que demande la administración de los bienes.
17. Abstenerse de realizar inversiones a los bienes objeto de depósito sin autorización previa y escrita de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.
18. Consignar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en la cuenta destinada exclusivamente para tal fin, en la entidad bancaria o financiera previamente autorizada por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, el dinero que se perciba con ocasión de la explotación económica de los bienes que se le han entregado en depósito.
19. Residir en el lugar donde se ubican los bienes, en caso contrario sufragar de su propio pecunio los gastos que el desplazamiento y manutención, que la administración de los bienes generen.
20. Devolver inmediatamente el bien cuando se dé cualquiera de las causales de terminación del depósito provisional.
21. En caso de terminación de gestión por cualquier causa hacer entrega de todos los bienes al depositario entrante a la Sociedad De Activos Especiales S.A.S-S.A.E, en caso de no hacerlo, esta Entidad iniciará las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar contra el depositario que incumple su obligación legal de entrega y de rendición final de cuentas.
22. Contar con una cuenta de correo electrónico, dirección de notificación y números de teléfonos fijo y celular, los cuales deberá poner en conocimiento de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, a través de la cual se pueda mantener una comunicación activa entre esta Entidad y los depositarios, así mismo se obliga a notificar a SAE los cambios de domicilio, correo electrónico y en general datos de contacto.
23. Las demás que se establezcan en el acto administrativo de nombramiento del depositario provisional.

ARTÍCULO CUARTO: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente acto administrativo y demás que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el depositario provisional deberá otorgar una póliza de cumplimiento.

Las condiciones de la póliza serán las siguientes:

Dra

Resolución No. 28 del

22 OCT 2014

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional para la Sociedad VIAJES DELTA LTDA identificada con el Nit. 860.062.002"

- a) CLASE DE PÓLIZA: De cumplimiento a favor de entidades estatales.
- b) AMPARO: Cumplimiento.
- c) TOMADOR: Depositario provisional con identificación y firma.
- d) ASEGURADO – BENEFICIARIO: Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E S.A.S
- e) OBJETO (Riesgo Asegurable): Indicarse lo establecido en el presente acto administrativo.
- f) PRIMA: El depositario queda obligado al pago de la prima y a presentar el respectivo recibo de caja original.
- g) VIGENCIA: Por un (1) año, debiendo ser renovada anualmente antes del vencimiento, en las mismas condiciones. La vigencia debe contarse desde la fecha de expedición del presente acto administrativo y debe estar vigente hasta la fecha de terminación del depósito por las causas que fueren y seis meses más.
- h) MONTO: Teniendo en cuenta la ausencia de información contable que precise los ingresos operacionales de la sociedad, resulta viable exigirle una póliza de cumplimiento por un valor asegurado equivalente Cincuenta Millones de Pesos M/cte (\$50.000.000), la cual debe ser remitida a esta Entidad dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión del cargo de depositario. Esta póliza debe ser cancelada con recursos propios del depositario.

Parágrafo primero: Igualmente el depositario provisional deberá tomar de las pólizas de daños, tanto reales como patrimoniales, de acuerdo al riesgo inherente al tipo de empresa administrada, para proteger adecuadamente los bienes y negocios que se le han encomendado.

Parágrafo Segundo.- El incumplimiento de la obligación de renovar las garantías exigidas en el presente acto administrativo, y ante la ocurrencia de cualquier siniestro no amparado por la ausencia de renovación, será responsabilidad del Depositario Provisional, quien deberá sufragar con su propio peculio, los perjuicios sufridos sin que exista responsabilidad por parte de la Entidad.

Parágrafo Tercero.- Las pólizas exigidas por el presente acto administrativo, deberán ser aprobadas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, en tal sentido tanto el original de la póliza como del recibo de pago de la prima, deben ser allegados para el mencionado trámite

ARTÍCULO QUINTO: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN. El depositario provisional nombrado debe manifestar su aceptación al nombramiento dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo y procederá a posesionarse ante la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE S.A.S; si no se recibe la manifestación al respecto, se entiende como rechazo del nombramiento y en consecuencia se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO SEXTO: ENTREGA. Un funcionario de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E S.A.S, realizará la entrega material de los bienes al Depositario Nombrado, diligencia en la cual se realizará un inventario pormenorizado de lo que se encuentre y su estado.

ARTÍCULO SEPTIMO: HONORARIOS. Los honorarios mensuales serán equivalentes al 6% del EBITDA mensual generado por la Sociedad o el Establecimiento de Comercio, la Unidad económica productiva o el grupo de sociedades o establecimientos de comercio que conforman el grupo económico, siempre que dichos honorarios no sean superiores a 25 S.M.M.L.V.

Para efectos de la presente Resolución el EBITDA se calculará así: ingresos menos costos sin incluir en estos las depreciaciones, amortizaciones, intereses e impuestos.

Parágrafo: Los honorarios se causarán y pagarán mensualmente tomando como base el cierre mensual de cada ejercicio contable, el pago de los honorarios requiere autorización previa y por escrito de la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE, para lo cual el depositario deberá diligenciar el formato de autorización de pago diseñado

Dra

Resolución No

28

del
22 OCT 2014

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional para la Sociedad VIAJES DELTA LTDA identificada con el Nit. 860.062.002"

por la Entidad acompañado de los estados financieros mensuales de la forma indicada por la Entidad y el cálculo del EBITDA certificados por el contador y/o el Revisor Fiscal, si lo hubiere.

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E, impartirá la respectiva autorización de pago si a ello hubiere lugar o los requerimientos que se estimen pertinentes. El incumplimiento de esta obligación por parte del depositario puede llevar a la revocatoria del nombramiento y al inicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El depósito provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE o a quien ésta indique, entre otras causas, por las siguientes:

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del depositario.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E.
8. Las demás establecidas en la ley para los secuestros y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO NOVENO: REVOCATORIA. Conforme a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la modifiquen o adicionen el administrador del FRISCO podrá relevar al depositario provisional designado en el presente acto administrativo cuando la adecuada administración de los bienes lo exija, lo que es aceptado por el depositario provisional una vez manifestada su consentimiento al nombramiento.

ARTÍCULO DECIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS: El depositario deberá presentar la rendición de cuentas una vez termine su gestión o cuando así lo exija la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.

Para efectos de dicha rendición de cuentas, los depositarios deberán acreditar como mínimo lo siguiente:

1. Relación del inventario de bienes recibidos y bienes que entrega con la rendición de cuentas.
2. Justificar, con los soportes necesarios, las cuentas de su gestión administrativa y presentar, los respectivos estados financieros, certificados por el contador público, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993, y las que las modifiquen o adicionen en el trámite de la información financiera.
3. Acreditar el pago de los impuestos, tasas, contribuciones parafiscales y demás ordenadas en la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO UNDECIMO: RÉGIMEN JURÍDICO APlicable A LOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES. En lo no previsto en la presente resolución se aplicarán las normas establecidas en la Ley 1708 de 2014, el Código General de Proceso en lo que se refiere a los secuestros judiciales, el Código Civil y el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO DUODECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las siguientes personas:

- Al Señor GUILLERMO ERNESTO CALVACHE ERAZO en la Carrera 37 A No. 1H -14, en la ciudad de Bogotá D.C.
- A la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. en la Carrera 9 A No. 16-21
- A la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No 52-01 Edificio F Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se dejará el presente oficio a disposición de los interesados, en

Resolución No 28 . del

22 OCT 2014

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional para la Sociedad VIAJES DELTA LTDA identificada con el Nit. 860.062.002"

un lugar visible de la Sociedad de Activos Especiales- SAE- S.A.S, ubicada en la Calle 53 N° 13-27 de Bogotá D.C., por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 OCT 2014


CARLOS IVAN VILLEGRAS GIRALDO
Representante Legal

Proyectó: Javier Ordoñez 

Revisó: Anastasia Juliao Nacith 

Vo.Bo: Mauricio Solórzano Arenas 

Resolución No

28

22 OCT 2014